

mismo tiempo se ordenaba al Tribunal Central procediese en los términos expresados en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia y que en su momento formulase nueva propuesta de nombramiento.

El Tribunal Central estableció los criterios y sistemas de calificación a aplicar para la selección de los participantes en los concursos libres de méritos, de conformidad con el contenido de sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales de Valencia, Sevilla y Burgos y de Resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Social, hoy de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, en los fallos dictados a los recursos promovidos ante dichos Organismos.

El Tribunal Central, terminada su actuación en lo referente al nuevo estudio y valoración de los méritos aportados por los

concurrantes a las plazas de Jefes de Servicio de Medicina Pediátrica de la Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia, con sujeción a los criterios establecidos a que se hace referencia en el párrafo anterior, ha elevado propuesta en favor de los Facultativos a quienes han de adjudicárseles las vacantes convocadas, y esta Delegación General aprueba la citada propuesta, y, en consecuencia, nombra a don Emilio Ayestarán Talens y a don Francisco Orellana López para el cargo de Jefes de Servicio de Medicina Pediátrica de la Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia.

La toma de posesión de las plazas adjudicadas se realizará en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1977.—El Delegado general, Fernando López-Barranco.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6392

ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se aprueban las bases generales de selección para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado que han de regir durante el año 1977.

Ilmos Sres.: El artículo 2.º, 2, 1, del Decreto 1171/1972, de 6 de mayo, por el que se regula el procedimiento especial de selección para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, establece que esta Presidencia del Gobierno publicará anualmente en el «Boletín Oficial del Estado» las bases generales a que se han de someter los procedimientos selectivos que se inicien durante el presente año.

En su virtud, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, en uso de las facultades que le están atribuidas en el apartado c) del artículo 15 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto aprobar las siguientes bases generales de selección para 1977.

1. Vigencia

A las presentes bases se someterán cuantos procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Estado se inicien durante el presente año.

2. Condiciones de los aspirantes y su admisión

2.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años.
- Estar en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller Licenciado, Graduado Escolar o de Formación Profesional de primer grado. Recibirán la misma consideración cuantos tengan aprobados cuatro cursos completos de cualquier extinguido plan de estudios de Bachillerato (Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de noviembre de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 2 de diciembre siguiente).
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del Cuerpo Auxiliar.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado en cualquiera de sus esferas o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- En el supuesto de los aspirantes femeninos, solteras, haber realizado el Servicio Social o estar exentas de su cumplimiento.

2.2. Los aspirantes deberán reunir tales condiciones al solicitar su admisión y conservarla, durante todo el procedimiento de selección y en el momento de su nombramiento como funcionario de carrera. Tratándose del Servicio Social será suficiente con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalado en la base octava para la presentación de documentos.

2.3. Quienes se propongan concurrir a las convocatorias que durante la vigencia de estas normas hayan de tener lugar podrá en cualquier momento, a partir de la publicación de

esta Orden, dirigir solicitud, en el modelo oficial que figura en el anexo 1, a la Dirección General de la Función Pública (calle Velázquez, número 63, Madrid-1), sin que al hacerlo deban abonar cantidad alguna.

Los modelos de solicitud y las instrucciones correspondientes se facilitarán gratuitamente en la Secretaría de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares), en el Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno (calle Zurbano, 11, Madrid-4), y en los Gobiernos Civiles de todas las provincias españolas. Igualmente se facilitarán por correo a aquellas personas que lo soliciten por escrito al primero de los Organismos citados.

2.4. La Dirección General de la Función Pública, durante el transcurso de cada mes, publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes admitidos y excluidos, cuyas solicitudes se hubieran recibido en dicho Centro hasta el último día del mes anterior.

En dicha relación mensual de admitidos constarán los siguientes datos:

- Número de orden.
- Apellidos y nombre.
- Documento nacional de identidad.
- Cualquier otro dato que se considere necesario.

En la relación de excluidos se hará constar la causa o causas de la exclusión.

2.5. Los aspirantes que no resultaren admitidos podrán formular la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez días ante la Dirección General de la Función Pública.

Aquellos solicitantes que resultaren definitivamente excluidos podrán interponer, contra el acto denegatorio, recurso de alzada ante el Ministro de la Presidencia del Gobierno dentro del plazo de quince días, y subsiguientemente el contencioso-administrativo, pudiendo previamente a este recurso último, y con carácter potestativo, hacer uso del de reposición.

2.6. En cualquier momento del proceso selectivo, la Dirección General de la Función Pública, por propia iniciativa o a propuesta de cualquiera de los Tribunales calificadoros, podrá excluir del procedimiento a aquellos aspirantes que no reúnan los requisitos exigidos, anulándose cuantas actuaciones hubiesen podido realizar, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir.

2.7. Los errores de hecho que se adviertan podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

2.8. Las personas incluidas en la lista definitiva de aspirantes admitidos a las prácticas de las XIV Pruebas Selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 10 de marzo de 1972, así como los admitidos en cualquiera de las relaciones mensuales sucesivas, publicadas desde entonces en el «Boletín Oficial del Estado» hasta la última que se indique en las oportunas convocatorias, podrán participar en los procedimientos selectivos que se convoquen durante la vigencia de estas bases, sin necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en las normas precedentes, esto es, sin que se tenga que enviar nueva instancia, siempre que posean los requisitos señalados en el apartado 2.1 de estas bases.

3. Pruebas selectivas

3.1. La selección de los aspirantes se realizará mediante las correspondientes pruebas, que constarán de las siguientes fases:

- Primera fase: Oposición libre.
- Segunda fase: Curso de formación, período de prácticas y prueba final.

3.2. Fase de oposición:

La fase de oposición constará de los ejercicios siguientes, que podrán realizarse en un solo acto:

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Si se utilizan máquinas eléctricas la velocidad mínima se elevará a 280 pulsaciones.

Segundo ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar un cuestionario de carácter psicotécnico, dirigido a apreciar las aptitudes de los aspirantes en relación con las tareas propias del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado. El plazo para realizar este ejercicio será señalado por el Tribunal y no podrá ser superior a media hora.

Tercer ejercicio.—Específico y de carácter obligatorio. Para la realización de este ejercicio, los aspirantes deberán optar por una de las modalidades siguientes:

Prueba A: Taquigrafía. Consistirá en la toma taquigráfica, a mano, de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto durante un tiempo máximo de cinco minutos.

Prueba B: Estenografía. Toma estenográfica a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto durante un tiempo máximo de tres minutos.

Prueba C: Idiomas. Acreditar el conocimiento suficiente de una lengua viva oficial extranjera, mediante la traducción de un texto escrito sin auxilio de diccionario. (Se hace constar para general conocimiento que a partir de la tercera convocatoria, inclusive, se suprimirá el tercer ejercicio de la fase de oposición la prueba C, idiomas.)

Prueba D: Mecanización. Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador, o de aparatos de restitución de fotogrametría.

Las convocatorias podrán establecer otras pruebas específicas distintas de las enumeradas anteriormente.

Los aspirantes indicarán al solicitar su participación en una convocatoria concreta el ejercicio específico a que deseen presentarse. Los aspirantes que elijan la prueba de Mecanización realizarán los ejercicios correspondientes en la Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares (Madrid), o en el lugar que oportunamente y en cada caso designe el Tribunal.

Para la realización de cualquiera de las opciones del tercer ejercicio, los opositores dispondrán del tiempo que señale el Tribunal y que no podrá ser superior a media hora de duración. La transcripción de la taquigrafía y estenografía deberá realizarse necesariamente a máquina y a dos espacios.

3.3. Curso selectivo de formación.

El curso selectivo de formación que será organizado por la Escuela Nacional de Administración Pública se desarrollará en el lugar y momento que oportunamente se determine.

El curso comprenderá dos partes:

a) Materias generales de acuerdo con el programa indicado que figura como anexo II de esta Orden.

b) Materias especiales, relativas a la competencia, organización y funcionamiento del Departamento ministerial al que inicialmente vaya destinado el aspirante.

3.4. Período de prácticas y prueba final.

El período de prácticas administrativas, cuya duración no excederá de dos meses y coincidirá con el curso selectivo de formación, se realizará en el destino que corresponda dentro del ámbito del Tribunal por el que haya optado en la primera fase de la oposición, adjudicado según las preferencias de cada candidato, en relación con la puntuación obtenida.

Concluidos el período de prácticas administrativas y el curso de formación, se realizará una prueba final, organizada por la Escuela Nacional de Administración Pública y, según su resultado, serán nombrados funcionarios de carrera. Cuando los aspirantes no superasen dicha prueba continuarán como funcionarios en prácticas y serán convocados de nuevo a examen dentro de los dos meses siguientes y, si finalmente superasen dicho examen, serán entonces nombrados asimismo funcionarios de carrera, perdiendo, en consecuencia, el número de orden en relación con los de su promoción.

En el caso de que no superasen este segundo examen perderán todo derecho a continuar el procedimiento de selección, siéndoles revocados los nombramientos de funcionarios en prácticas.

3.5. La Dirección General de la Función Pública podrá autorizar por una sola vez, a petición de los interesados y por causas muy justificadas y libremente apreciadas, un único aplazamiento en la incorporación al destino para la realización del curso selectivo de formación y el período de prácticas. Dicho aplazamiento sólo será por el tiempo mínimo indispensable que exija la causa que lo produzca. Este aplazamiento no rebasará en ningún caso el límite de dos años, y transcurrido dicho plazo sin que se produzca la incorporación a destino se perderá todo derecho.

En la prueba final a que se refiere el apartado 3.4 no se podrá participar hasta que, desaparecida la causa que motivó

el aplazamiento, los afectados se incorporen a sus destinos y efectúen las prácticas administrativas correspondientes. En este supuesto, habrán perdido asimismo el número de orden en relación con los de su promoción, cuando sean nombrados funcionarios de carrera.

3.6. Si la Resolución de la Dirección General de la Función Pública fuese desfavorable al aplazamiento solicitado, el opositor habrá de incorporarse de modo inmediato al destino que le hubiese correspondido. En otro supuesto será asimismo revocado su nombramiento de funcionario en prácticas, con pérdida de todo derecho a continuar el procedimiento selectivo.

4. Calificación de las pruebas

4.1. Las pruebas se calificarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio (eliminativo).—Se calificará de cero a veinte puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo diez puntos.

Segundo ejercicio.—Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos opositores que hayan sido calificados con cero puntos.

Tercer ejercicio.—El ejercicio específico se calificará de cero a diez puntos, cualquiera que fuere la modalidad elegida, y serán eliminados aquellos que obtengan cero puntos en la modalidad por la que hubieren optado con carácter obligatorio.

4.2. Calificación final de la fase de oposición.

Vendrá determinada por la suma de las calificaciones parciales obtenidas en los diferentes ejercicios.

4.3. La calificación correspondiente al período de prácticas será de «apto» o «no apto» y se otorgará por la Escuela Nacional de Administración Pública a la vista de los informes remitidos por los Ministerios y Organismos donde aquéllas se hayan realizado.

4.4. La calificación de la prueba final sobre materias generales y especiales, después del curso de formación, será de «apto» o «no apto» y se determinará por la Escuela de Administración Pública.

5. Convocatoria

5.1. La Presidencia del Gobierno, transcurridos al menos dos meses de la publicación de estas bases, podrá anunciar cuantas convocatorias centrales y provinciales estime necesarias, a fin de cubrir las vacantes existentes y las que, conforme a la programación de efectivos, se estime hayan de producirse hasta la terminación del proceso selectivo.

5.2. Las convocatorias podrán ser:

a) Centrales, para cubrir vacantes en todo el territorio nacional con procedimiento selectivo único y Tribunal o Tribunales calificadoros centrales, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar todas o alguna de las pruebas en las distintas provincias ante Tribunales examinadores nombrados al efecto.

b) Provinciales, para cubrir vacantes en provincia o provincias determinadas, en cuyo caso los respectivos procedimientos selectivos se tramitarán, en su totalidad, en las localidades que en cada caso se determine.

5.3. Las convocatorias cuyo anuncio y tramitación podrán realizarse simultáneamente, contendrán:

a) Clase de convocatoria.

b) Número de las plazas convocadas y, en su caso, características o especificaciones de las mismas, así como las calificaciones que se consideren necesarias o preferentes para su provisión.

c) Designación del Tribunal o Tribunales.

d) Fecha a partir de la cual podrán éstos dar comienzo a sus actuaciones, pudiendo indicarse incluso el lugar, día y hora de la iniciación de las pruebas.

5.4. Entre la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y el comienzo de los ejercicios deberá transcurrir, cuando menos, quince días.

6. Tribunales

6.1. La Presidencia del Gobierno designará, a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, el Tribunal o Tribunales calificadoros, así como los examinadores que tratándose de convocatorias centrales sean necesarios, y su composición se hará pública en la convocatoria.

6.2. Tratándose de convocatorias centrales, el Tribunal o Tribunales calificadoros estarán compuestos por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública o personas en quienes delegue, como Presidente, y cuatro Vocales funcionarios públicos, de los cuales uno deberá ser Profesor de dicha Escuela y otro prestar servicios en la Dirección General de la Función Pública. Uno de los Vocales actuará como Secretario y podrán designarse tantos miembros suplentes como titulares.

En el caso de que el número de opositores fuere muy elevado, podrá designarse mayor número de Vocales, para un solo Tribunal, o tantos Tribunales como fuere conveniente para abrir el proceso selectivo.

A efectos de componer los Tribunales examinadores que hayan de actuar fuera de Madrid, se nombrará el número necesario de Vocales suplentes.

6.3. En el caso de las convocatorias provinciales, el Tribunal o Tribunales calificadores estarán compuestos por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública o personas en quienes delegue, como Presidente, y cuatro Vocales funcionarios públicos, de los que al menos uno no será residente en la localidad en que las pruebas hayan de realizarse. Uno de los Vocales actuará como Secretario.

6.4. Para asegurar la necesaria unidad de criterio, la coordinación de los distintos Tribunales será ejercida por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

6.5. Los Tribunales tendrán su sede, a efectos de comunicaciones y demás incidencias, en Madrid, en la Escuela Nacional de Administración Pública, y en provincias, en la Secretaría General del Gobierno Civil respectivo.

6.6. Cada Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes de modo indistinto, correspondiendo a los respectivos Presidentes determinar las suplencias que en cada caso sean necesarias.

6.7. Los supuestos de abstención y recusación se regularán por lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo. No podrán formar parte de los Tribunales aquellas personas que durante los tres años inmediatamente anteriores al de la celebración de las pruebas, hubieren desarrollado actividades relacionadas con la preparación de candidatos para pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos Administrativo o Auxiliar de Administración Civil.

7. Participación de los aspirantes en las convocatorias

7.1. Las personas ya admitidas a las pruebas por haber cumplido las exigencias establecidas en la base segunda de esta Orden, para poder participar en cada convocatoria habrán de abonar, dentro del plazo que se fije en la misma, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 400 pesetas.

El importe de los indicados derechos podrá depositarse directamente en la Secretaría General de la Escuela Nacional de Administración Pública o remitirse bien por giro postal o telegráfico, a la siguiente dirección: «Tribunal calificador del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares (Madrid)». En este último caso deberá figurar como remitente el propio opositor, quien comunicará los datos pertinentes en la tarjeta postal, que se le facilitará gratuitamente en los Organismos a que se refiere la base 2.3.

7.2. Cuando se trate de convocatorias centrales o provinciales que se celebren en Madrid, el Tribunal, al menos seis días antes de dar comienzo la práctica de las pruebas, publicará la lista de participantes en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Administración Pública y en el Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno y en los demás casos en el Gobierno Civil respectivo.

7.3. El Tribunal solamente podrá incluir en la citada lista a aquellos solicitantes que figurando en alguna de las relaciones de admitidos hubieren dado cumplimiento de lo establecido en la norma 7.1.

8. Relación de las pruebas y adjudicación de las vacantes

8.1. En el caso de que por el número de aspirantes éstos no pudieran actuar simultáneamente, el Tribunal sorteará pública y previamente, el orden de actuación que corresponda, anunciándolo en los tablones de anuncios indicados en la norma 7.2. En igual forma, si no se hubiera hecho ya en la convocatoria, se anunciará el lugar, día y hora de iniciación de las pruebas, con tres días de antelación.

8.2. Finalizados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal o Tribunales calificadores determinarán la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.2 de las presentes bases, sin que se pueda rebasar en ningún caso el número de plazas convocadas.

Tratándose de Tribunal Central, dicha relación de aprobados será enviada a la Dirección General de la Función Pública para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Si se refiere a Tribunales provinciales, la citada relación se colocará de modo inmediato en el tablón de anuncios del local en que se hayan efectuado las pruebas y en el de los respectivos Gobiernos Civiles de las localidades afectadas, y ello sin perjuicio posteriormente de su envío a la Dirección General de la Función Pública para la publicación de la lista general en el «Boletín Oficial del Estado».

Al mismo tiempo comunicará sólo y exclusivamente a la indicada Dirección General la relación de aspirantes que, habiendo superado las pruebas, no tuvieron cabida en el número de plazas convocadas, a efectos de suplir, por una sola vez, las bajas que pudieran producirse por la posible eliminación de alguno de los candidatos seleccionados en la fase de oposición que no poseyera los requisitos legales.

En este supuesto, el nuevo candidato será incluido, sin apreciar su puntuación en la lista general a que se refiere el segundo párrafo de la norma 8.2, inmediatamente detrás del

último aprobado, y aquél sólo podrá aspirar al destino que quedó sin cubrir por la eventualidad que supuso su nombramiento.

8.3. Los aspirantes aprobados serán nombrados funcionarios en prácticas y deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la lista de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil español correspondiente, sin necesidad de legitimación ni legalización, siempre que esté expedida en papel oficial.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebellados acreditativa de no haber sido condenado a penas por comisión de delitos dolosos o que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que terminó el plazo señalado para la presentación de la documentación.

c) Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su cotejo) de cualquiera de los títulos o estudios completos señalados en la base 2.1, c), o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados dichos estudios completos y abonados los derechos para la expedición del título correspondiente. En el caso de titulaciones que se consideren equivalentes, deberá aportarse, además, certificación expedida por la Dirección General de Ordenación Educativa, Sección de Alumnos, del Ministerio de Educación y Ciencia que, expresa y terminantemente, declare dicha equivalencia.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido, necesariamente, por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de los opositores femeninos, solteras, certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo.

f) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, o por fallo del Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

8.4. De quienes dentro del plazo indicado no presentaren la aludida documentación, o no se incorporaran, se estará a lo dispuesto en el apartado 8.6, quedando anulas todas sus actuaciones. No obstante, la Dirección General de la Función Pública podrá apreciar libremente la concurrencia de causa de fuerza mayor que haya determinado el retraso en el envío de la documentación.

8.5. Los aspirantes aprobados nombrados funcionarios en prácticas para realizar la segunda fase del procedimiento selectivo comenzarán a prestar servicio a partir de la fecha que oportunamente se determina, en el destino que le hubiere correspondido, según su petición y la respectiva puntuación obtenida, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 5.3.b), y recurriéndose, en caso de empate, a la mayoría de edad. A dicho efecto, los opositores, antes del comienzo del segundo ejercicio selectivo, solicitarán destino sobre las vacantes que les sean ofrecidas.

8.6. Si durante la realización del periodo de prácticas resultaren no ser ciertos algunos de los extremos alegados en la solicitud de admisión de los interesados, o esta circunstancia se dedujera de la documentación aportada, serán revocados los nombramientos de funcionarios en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

8.7. El mismo criterio se mantendrá sobre aquellos que no tomen posesión, a no ser que obtuvieran la autorización del consiguiente aplazamiento para incorporarse, según se determina en la norma 3.5 de las presentes bases.

9. Propuesta final y nombramiento definitivo

Terminado con calificación favorable el periodo de prácticas y superada la prueba final del curso de formación, el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Dirección General de la Función Pública la propuesta definitiva para el nombramiento de funcionarios de carrera.

10. Norma final

Las presentes bases, las convocatorias que en aplicación de las mismas se anuncien y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1977.

P. D.,
el Ministro de la Presidencia del Gobierno,
OSORIO

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

ANEXO I (anverso)

| SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|-----------------------------------|--|------|----------------------------|----------------------|------|---------------------------|------------------------------------|--|--|
| Fórmula de 3 ptae. | Fotografía (a) la exige la convocatoria) | Ministerio u organismo | | | | | | | | Sello de Registro de entrada | | |
| | | 1. Cuerpo, escala o plaza a que aspira | | | | | | | | | | |
| | | 2. Fecha de la orden de la convocatoria | | | | | | | | | | |
| I. DATOS PERSONALES Rellene este Impreso a máquina o con caracteres de imprenta, dejando en blanco los espacios recuadrados en rojo | | | | | | | | | | | | |
| 3. Primer apellido | | | 4. Segundo apellido | | | 5. Nombre | | | | | | |
| 6. Fecha de nacimiento | | | 7. Lugar de nacimiento: Municipio | | | 8. Idem: Provincia | | | | | | |
| 9. Domicilio | | | 10. Lugar de domicilio: Municipio | | | 11. Idem: Provincia | | | | | | |
| 12. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> | | 13. Estado civil Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> | | 14. Doc. Nal. Identidad Num. | | | 15. Teléfono Núm. | | | | | |
| 16. Nombre de la madre | | | 17. Nombre del padre | | | 18. Profesión del padre | | | | | | |
| 19. Caso de ser funcionario público, indicar: | | | | | | | | | | | | |
| 19.1 Denominación del cuerpo o plaza | | | | | | 19.2 Fecha ingreso | | | 19.3 Situación actual | | | |
| Reservado para codificación | | | | | | | | | | | | |
| II. FORMACION | | | | | | | | | | | | |
| 20. Títulos académicos que posee | | | | | | 21. Centro que los expidió | | | 21.1 Localidad | | | |
| 22. Idiomas | Traduce | | | Habla | | | Escribe | | | 23. Otros conocimientos especiales | | |
| | Muy bien | Bien | Básico | Muy bien | Bien | Básico | Muy bien | Bien | Básico | | | |
| 24. Pruebas selectivas en que ha participado | | | | | | 24.2 Año | | | 24.3 Ejercicios aprobados | | | |
| 24.1 Denominación del cuerpo o plaza | | | | | | | | | | | | |
| Reservado para codificación | | | | | | | | | | | | |
| III. EXPERIENCIA | | | | | | | | | | | | |
| 25. Trabajo en la Administración pública en condición de interino, eventual, e contratado | | | | | | | | | | | | |
| 25.1 Fecha Ingreso | | 25.2 Fecha cese | | 25.3 Ministerio u organismo y centro directivo en que prestó servicios | | | | | | 25.4 Condición | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| 26. Trabajo en la empresa privada | | | | | | | | | | | | |
| Reservado para codificación | | | | | | | | | | | | |

ANEXO I (reverso)

IV. DATOS REFERENTES A LA CONVOCATORIA

| | | |
|--|------------------|--|
| 27. Forma en que abona los derechos de examen | | 28. Ejercicios de méritos u optativos que, de conformidad con las bases de la convocatoria, elige el aspirante |
| <input type="checkbox"/> Giro Telegráfico | Número de recibo | |
| <input type="checkbox"/> Giro Postal | | |
| <input type="checkbox"/> Ingreso directo en: | | |

V. OTROS DATOS QUE HACE CONSTAR EL ASPIRANTE

29.

30.

EL ABAJO FIRMANTE.

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarla, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino,

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración pública y las especialmente señaladas en la orden de convocatoria anteriormente referida.

En de de 197...
(lugar) (día) (mes) (año)

—Firma

| | |
|---|---------------------------------|
| Espacio reservado para la Administración | |
| Relación provisional: <input type="checkbox"/> Admitido <input type="checkbox"/> Excluido por | |
| Relación definitiva: <input type="checkbox"/> Admitido <input type="checkbox"/> Excluido | |
| Oposición o concurso | Formación (curso y/o prácticas) |
| Destino | Observaciones |

ANEXO II

Organización administrativa

1. El Estado. Elementos constitutivos del Estado. Los poderes del Estado.
2. Representación política, representación orgánica.
3. El Estado español. Leyes Fundamentales.
4. La organización del Estado español.
5. La función legislativa.
6. Organización judicial española.
7. El Gobierno.
8. Organos centrales y periféricos de la Administración Pública.
9. Administración Local. Provincia y Municipio.
10. La Administración institucional. Administración consultiva.
11. Actividad económica de la Administración.
12. Participación actual de España en Organismos Internacionales.

Simplificación del trabajo

13. Análisis del trabajo administrativo.
14. Diagramas de análisis.
15. Estudio del puesto de trabajo.
16. Normalización. Conceptos generales.
17. Normalización administrativa.
18. Programación del trabajo.
19. Clasificación de documentos.
20. Archivo de documentos.
21. Racionalización del material impreso.
22. Fichas y ficheros.

Procedimiento administrativo

23. Administración Pública y Derecho.
24. El procedimiento administrativo, clases y regulación.
25. Los sujetos del procedimiento administrativo.
26. Iniciación e instrucción del procedimiento administrativo.
27. Terminación efectiva del procedimiento administrativo y terminación presunta del mismo.
28. Ordenación del procedimiento.
29. Términos y plazos en el procedimiento administrativo.
30. Revisión del acto administrativo en vía administrativa y en vía contencioso-administrativa.
31. El reflejo documental del procedimiento administrativo.
32. Redacción de documentos.

Régimen de la Función Pública

33. El personal al servicio de la Administración Pública.
34. Los funcionarios de carrera; los funcionarios de empleo; el personal contratado; el personal obrero.
35. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario; las situaciones administrativas.
36. Los Cuerpos de funcionarios: El Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.
37. La formación y perfeccionamiento de los funcionarios.
38. Provisión de puestos de trabajo: Sistemas de provisión.
39. Derechos de los funcionarios: los derechos económicos.
40. La Seguridad Social del funcionario: El régimen de las Clases Pasivas y las Mutualidades de Funcionarios.
41. Deberes de los funcionarios. Régimen disciplinario. Los secretos oficiales.
42. Organos de gestión de la Función Pública.

Relaciones humanas

43. Las relaciones humanas en la Administración.
44. Características psicológicas de la vía administrativa.
45. Las relaciones superior-inferior.
46. El trabajo en grupo.
47. Personalidad y carácter.
48. Actitudes.
49. Moral y motivaciones en el trabajo.
50. Las relaciones públicas de la Administración.
51. La Administración al servicio público; los administrados.
52. La información administrativa.

Máquinas auxiliares de oficina

53. Ideas fundamentales sobre la mecanización administrativa.
54. La mecanización en las oficinas: Utilización y conservación de las máquinas.
55. Máquinas de simplificación de tareas.
56. Máquinas aplicadas a la contabilidad.
57. Máquinas de tarjetas perforadas.

MINISTERIO DE HACIENDA

6393

RESOLUCION de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir una plaza de Oficial Marítimo en el mencionado Organismo.

Tribunal calificador de las pruebas selectivas que, para cubrir una plaza de Oficial Marítimo en el mencionado Organismo, fueron convocadas por Resolución de 22 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 253, de 21 de octubre).

Titulares

Presidente; Don Francisco Gil del Real y Pazos, Secretario Técnico y de Asuntos Generales del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Vocales:

Don José Luis Lafuente Gómez, Técnico de la Administración Civil con destino en la Dirección General de Presupuestos, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

Don Francisco Carazo Rivero, Técnico de Aduanas.

Don Alvaro Wandosell Morales, Oficial Marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario: Don Angel Arroyo Hervalejo, Jefe de Negociado en la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Suplentes

Presidente: Don Alfonso Urbano Ruiz, Jefe de la Sección de Personal de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Vocales:

Don Leandro Alfonso González, Técnico de la Administración Civil con destino en la Dirección General de Presupuestos, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

Don Fernando Muñoz García, Técnico de Aduanas.

Don Rodolfo Martín García, Oficial Marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario: Don Florentino Pedregal García, Jefe de Negociado en la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—El Inspector general, Joaquín Zamorano Lirio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

6394

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación.

Con el fin de cubrir las vacantes actualmente existentes en el Cuerpo de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación, y de conformidad con el Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, con la modificación establecida en la Orden ministerial de 14 de agosto de 1969, Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública y lo dispuesto en la Ley 35/1975, de 31 de octubre,

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha acordado convocar oposiciones para proveer dichas vacantes, que se desarrollarán con arreglo a las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 114 plazas, que serán incrementadas conforme al Decreto 1411/68, de 27 de junio, con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria y con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista